



25 OCT. 2021
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 265-2021-INPE/P

Lima, 25 OCT. 2021

VISTOS, el Oficio N° 068-2021-FENTRAJUS/MINJUS de fecha 07 de agosto de 2021, del Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS, los Memorando N° D000432-2021-INPE-URH y N° D000616-2021-INPE-URH de fechas 27 de setiembre y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la Unidad de Recursos Humanos, así como el Memorando N° 210-INPE-OAJ de fecha 20 de octubre de 2021, conteniendo el Informe N° D000012-2021-INPE-OAJ-VCM de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso 1) de su artículo 28 reconoce el derecho de sindicación y garantiza la libertad sindical de los servidores; derechos que tienen reconocimiento internacional encontrándose previstos en el artículo 23, acápite 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, el artículo 41 y siguientes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 51 y siguientes de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que los servidores estatales tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, a afiliarse, desafiliarse y ejercer libremente los derechos colectivos que cuenten con reconocimiento y protección constitucional;

Que, sobre los permisos sindicales, el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la normativa acotada señala que, *“La relación de Servicio Civil se suspende de manera imperfecta, entre otros casos, por motivo de permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales”*;

Que, en esa línea el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala *“(…) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente”*; entendiéndose por actos concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical conforme a lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical conforme a lo previsto en el artículo 62 del citado Reglamento;

Que, así también la Gerencia de Políticas de Gestión del SERVIR a través de su Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2019, concluye indicando *“En caso la licencia sindical no haya sido acordada convencionalmente, la entidad solo estará obligada a otorgar licencia sindical para actos de*



conurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”;

Que, además conforme al artículo 63 del reglamento acotado los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son i) El Secretario General; ii) El Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; iii) El Secretario de Defensa; y iv) El Secretario de Organización;

Que, en el marco de interpretación de la normativa acotada, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 703-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de mayo de 2019, ha concluido precisando:

“3.7 Conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria, son: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. Cabe precisar que si bien en el citado artículo del Reglamento General no se realiza ninguna distinción respecto a la organización que representan los dirigentes sindicales con el referido derecho, debe entenderse que este no solo es aplicable a un sindicato sino también a una federación o confederación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del mismo Reglamento”.

Que, a través del Oficio N° 068-2021-FENTRAJUS/MINJUS, el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS, solicita se otorgue facilidades y permisos a sus dirigentes para establecer mecanismos de diálogo y solución a los problemas de los trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante los Memorandos N° D000432-2021-INPE-URH y N° D000616-2021-INPE-URH de fechas 27 de setiembre y 14 de octubre de 2021, respectivamente, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos opina que corresponde otorgar permiso o licencia para actos de concurrencia obligatoria hasta por un límite de 30 días calendario por año mientras dure la función sindical como representante de la Federación de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS al servidor **GIANCARLOS PASCUAL SANCHEZ ALBITRES**, Subsecretario General;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso de los actuados administrativos se desprende la Constancia de Inscripción Automática de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS, Expediente N° 58960-2019, mediante el cual deja constancia de su inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP).

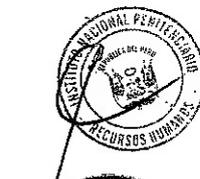
Que, a través del Memorando N° D000210-INPE-OAJ de fecha 20 de octubre de 2021, conteniendo el Informe N° D000012-2021-INPE-OAJ-VCM la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se emita el acto resolutorio a fin de otorgar permiso o licencia sindical por el periodo de 30 días calendario por año a favor del Subsecretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS;

Que, estando a lo expuesto y lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resolución Suprema 207-2020-JUS;


KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO





25 OCT. 2021
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushka Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 265-2021-INPE/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, facilidades o licencia sindical a partir de la fecha por el periodo de 30 días calendario por año al dirigente de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Justicia – FENTRAJUS, que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	GIANCARLOS PASCUAL SANCHEZ ALBITRES	SUBSECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Recurso Humanos, dicte las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 4°.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Susana Silva Hasembank
SUSANA SILVA HASEMBANK
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



